



*Franciscana Hermandad Sacramental y
Cofradía de Nazarenos del Dulce Nombre de
Jesús, Santo Cristo de las Cinco Llagas y María
Santísima de los Dolores*

Reglamento de Régimen Interno

Estación de Penitencia

Viernes Santo

INDICE

PREÁMBULO	2
TÍTULO I. DE LA ESTACIÓN DE PENITENCIA DEL VIERNES SANTO	3
CAPÍTULO PRIMERO. FINES Y MODO	3
CAPÍTULO SEGUNDO. DE QUIENES PUEDEN PARTICIPAR EN LA ESTACIÓN DE PENITENCIA.....	3
TÍTULO II. DEL ORDEN E INTEGRANTES DE LA COFRADÍA	4
CAPÍTULO PRIMERO. DEL ORDEN DE LA COFRADÍA	4
CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS HERMANOS NAZARENOS.....	5
CAPÍTULO TERCERO. DE LOS CAPATACES Y COSTALEROS	6
CAPÍTULO CUARTO. DE LOS ACÓLITOS	7
CAPÍTULO QUINTO. DEL PERSONAL AUXILIAR	7
CAPÍTULO SEXTO. DE LAS MANTILLAS	7
TÍTULO III. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA COFRADÍA	8
CAPÍTULO PRIMERO. CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE PUESTOS	8
CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA SOLICITUD DE PUESTOS EN LA COFRADÍA.....	8
CAPÍTULO TERCERO. DE LA PAPELETA DE SITIO	9
TÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA COFRADÍA	10
TÍTULO V. DE LA SUSPENSIÓN DE LA ESTACIÓN DE PENITENCIA.....	11
TÍTULO VI. DE LAS FALTAS Y SANCIONES	11
DISPOSICION FINAL	11

PREÁMBULO

La Estación de Penitencia que nuestra Hermandad realiza el Viernes Santo, constituye el acto principal de culto público a María Santísima de los Dolores. El objetivo primordial en este día. será el de promover e incrementar la vida espiritual de nuestros hermanos, así como de fieles y devotos, a través de una verdadera misión evangelizadora, ofreciendo un testimonio de fe y caridad cristiana. El presente reglamento tiene como misión última, servir de instrumento para que la Estación de Penitencia cumpla sus objetivos, exhortando a los hermanos a que guarden recogimiento, compostura, devoción y penitencia, para que sea de provecho espiritual, tanto para los que lo practican como para los que la presencian.

TÍTULO I. DE LA ESTACIÓN DE PENITENCIA DEL VIERNES SANTO

• CAPÍTULO PRIMERO. FINES Y MODO

Artículo 1.

- La Estación de Penitencia del Viernes Santo es el principal acto de culto externo, mediante el que nuestra Hermandad debe procurar cumplir un fin evangelizador, a través del conjunto de los signos que la constituyen y de la actitud sincera de los hermanos que participen.

Artículo 2.

- Al objeto de realizar la Estación de Penitencia, la Cofradía se formará con los hermanos y demás acompañantes de nuestra Sagrada Titular, que irá en su paso, portada por costaleros, pudiendo ir acompañada o no musicalmente.

• CAPÍTULO SEGUNDO. DE QUIENES PUEDEN PARTICIPAR EN LA ESTACIÓN DE PENITENCIA

Artículo 3.

- Los hermanos que estén al corriente del pago de sus cuotas podrán formar parte del cortejo procesional.

Artículo 4.

- Los hermanos que hayan cumplido la edad de dieciocho o que presenten una autorización de sus tutores, gocen de las condiciones físicas y de salud necesarias podrán realizar la Estación de Penitencia como costaleros.

Artículo 5.

- Los capataces son los responsables de la conducción del paso en la Estación de Penitencia, ensayos y traslados, y serán designados por la Junta de Gobierno para cada año, pudiendo no obstante acordarse un período mayor, que no excederá en todo caso del mandato en curso de la Junta de Gobierno.

Artículo 6.

- La Cofradía contará con personal auxiliar -que se procurará escoger de entre los hermanos- con las funciones que le sean encomendadas por el Vocal de Estación de Penitencia.

TÍTULO II. DEL ORDEN E INTEGRANTES DE LA COFRADÍA

• CAPÍTULO PRIMERO. DEL ORDEN DE LA COFRADÍA

Artículo 7.

- Los hermanos nazarenos podrán hacer la Estación de Penitencia, acompañando a María Santísima de los Dolores, portando cirio, cruz, insignia, vara, farol o cirial, o como diputados, maniguetas y canastillas.

Artículo 8.

- Los nazarenos que porten cirios formarán en la Cofradía por tramos, situándose en los primeros tramos los nazarenos que portan el cirio sin el cubrerrostro. Tras ellos el orden será inverso a la antigüedad en la Hermandad, situándose los hermanos más antiguos más cerca del paso de María Santísima de los Dolores.

Artículo 9.

- Los nazarenos que porten cruz llevarán cubrerrostro pero no capirote. Formarán en la Cofradía tras el paso, pudiendo alterar esta ubicación el vocal de estación de penitencia antes del comienzo de esta para situarlos delante del paso, en pos de completar el cortejo que antecede a nuestra Titular.

Artículo 10.

- Los nazarenos que porten las insignias, varas o faroles serán nombrados por la Hermandad. Se colocarán al centro de la Cofradía, sirviendo de división entre los distintos tramos.

Artículo 11.

- El cortejo que antecede al paso será el siguiente:
- Cruz de guía escoltada por faroles, en el caso de disponer de ellos.
 - Primer tramo de nazarenos, comenzando con los nazarenos de cirio sin capirote y formando el resto por orden inverso a su antigüedad en la Hermandad. Entre los nazarenos de luz se podrán colocar canastillas sin cubrerrostro en todos los tramos.
 - Libro de Reglas de la Hermandad, escoltado por varas en el caso de disponer de ellas.
 - Tramo de nazarenos de cirio, por orden inverso de antigüedad.
 - Estandarte de la Hermandad escoltado por varas en el caso de disponer de ellas.
 - Tramos de nazarenos, por orden inverso de antigüedad.
 - Representaciones de otras hermandades, siempre que vistan el hábito nazareno de su corporación.
 - Presidencia de nuestra Hermandad, formada por miembros de la Junta de Gobierno.
 - Pertiguero y ciriales, en el caso de disponer de ellos.
 - Acólitos turiferarios, auxiliados por dos canastillas.

Artículo 12.

- El paso será escoltado en cada una de sus maniguetas por cuatro nazarenos sin capirote.

Artículo 13.

- El cortejo que sigue al paso será el siguiente:

- Párroco consiliario de la Hermandad, acompañado por los miembros de la Junta de Gobierno que no participen de alguna otra de las formas previstas en este Reglamento; y representaciones civiles y de Hermandades que no vistan hábito nazareno.
- Cuerpo de mantillas.
- Banda de música, en el caso de contar con ella.

● CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS HERMANOS NAZARENOS

Artículo 14.

- Los hermanos que realicen su Estación de Penitencia como nazarenos, han de asistir a la Cofradía con el hábito y escudo propios de la Hermandad, sin usar distintivo particular alguno.

Artículo 15.

- El hábito de Penitencia de esta Hermandad y Cofradía está compuesto por: túnica de tejido asargado con botonadura negra, cubrerrostro de tejido de raso negro con capirote de 75 cm. de altura y escudo de la Hermandad bordado; cordón franciscano ciñendo la cintura; guantes y calcetines blancos y zapatos negros. Si algún hermano quisiera ir descalzo por particular penitencia podrá hacerlo. Este hábito de penitencia será igual para todos los hermanos, sin distinción de cargo.

Artículo 16.

- Los hermanos nazarenos estarán en el lugar de salida a la hora que establezca su papeleta de sitio, que deberán presentar a la entrada, pudiendo serle requerido algún documento que acredite su identidad.

Artículo 17.

- Los hermanos nazarenos se dirigirán desde su domicilio al lugar de salida por el camino mas corto, pudiendo ir vistiendo el hábito al completo o con él guardado, pero nunca con parte del hábito solo.

Artículo 18.

- No podrán acceder al lugar de salida de la Cofradía los hermanos que no porten papeleta de sitio, ni persona extraña a la Hermandad, salvo las representaciones de otras Hermandades y quienes hayan sido autorizados por la Junta de Gobierno para realizar alguna labor.

Artículo 19.

- Los hermanos no podrán usar teléfonos móviles ni aparatos de grabación o reproducción audiovisual durante toda la Estación de Penitencia.

Artículo 20.

- Los hermanos, una vez organizada la Cofradía, ocuparán el lugar que se les haya señalado, sin retirarse de él ni atravesar el tramo de uno a otro lado para cambiar la posición del cirio o la cruz.

Artículo 21.

- Entre las filas del cortejo procesional solamente transitarán aquellos nazarenos encargados del gobierno de la Cofradía.

Artículo 22.

- Los hermanos irán con el mayor orden, siempre cubiertos, sin hablar bajo ningún pretexto con los demás nazarenos ni con las personas que estén presenciando el paso de la Cofradía.

Artículo 23.

- Siempre que la Cofradía avance, los nazarenos de luz llevarán los cirios en alto, bajándolos cuando estén parados. El nazareno no se ocupará de encender el cirio si se le hubiera apagado, pues de ello cuidará el diputado o canastilla que le corresponda.

Artículo 24.

- Los nazarenos que porten cruz e insignias lo harán al modo y forma que es costumbre en la Cofradía, siguiendo en todo caso las instrucciones de los diputados.

Artículo 25.

- Durante el curso de la Estación de Penitencia, los nazarenos están obligados a atender las indicaciones de los diputados y demás encargados del buen régimen, orden y gobierno de la Cofradía.

Artículo 26.

- Si durante la Estación de Penitencia el nazareno sufriera una indisposición, hará una indicación al diputado de su tramo, que se ocupará de atenderle, y si la indisposición le impidiera continuar la Estación de Penitencia, le entregará lo que portare, marchando directamente a su domicilio.

• CAPÍTULO TERCERO. DE LOS CAPATACES Y COSTALEROS

Artículo 27.

- Los capataces son los encargados de la conducción de los pasos, atendiendo siempre a las indicaciones del Vocal de Estación de Penitencia. Para el desempeño de su tarea, podrán valerse como auxiliares de un segundo capataz, y de los contraguías.

Artículo 28.

- Es condición imprescindible para formen parte de las cuadrillas de costaleros que todos los miembros sean hermanos de la Hermandad.

Artículo 29.

- Los costaleros deberán vestir pantalón, calcetines y zapatillas negras; y camiseta y sudadera conforme dicte la Cofradía para cada año. El costal y la faja deberán evitar los colores y estampados llamativos, tratando de conservar en la medida de lo posible el carácter anónimo que debe tener de la Estación de Penitencia.

Artículo 30.

- Los costaleros guardarán durante la Estación de Penitencia el mismo orden y compostura que el resto de hermanos integrantes de la Cofradía. Acudirán al lugar y hora que les requieran los capataces para la salida de la Cofradía o para efectuar relevo, procurando en todo momento evitar el discurrir por la Cofradía antes o después del paso.

• CAPÍTULO CUARTO. DE LOS ACÓLITOS

Artículo 31.

- La Cofradía contará cada año con al menos dos acólitos turiferarios y dos nazarenos con canastilla para auxiliarles, pudiendo contar también con pertiguero y ciriales. La asignación de estos puestos seguirá los mismos criterios que los de insignias y puestos singulares, y que son expuestos en el Título III de este Reglamento.

• CAPÍTULO QUINTO. DEL PERSONAL AUXILIAR

Artículo 32.

- El personal auxiliar (encendedores, portacirios, servidores, etc) vestirá traje seglar negro, camisa blanca y zapatos negros; los aguadores vestirán traje de igual forma o con la indumentaria de costalero si fueran de corta edad.

• CAPÍTULO SEXTO. DE LAS MANTILLAS

Artículo 33.

- Las hermanas que quieran realizar estación de Penitencia vestidas con el traje de luto tradicional lo podrán hacer como mantillas, para lo que deberán tener su papeleta de sitio.

Artículo 34.

- Todas las mantillas deben tener al menos 18 años y vestir acorde al luto y sobriedad propias de una Estación de Penitencia. Así, la mantilla, vestido y zapatos deben ser negros, no debiendo destacar ningún otro complemento. En todo momento guardarán el silencio, las formas y el respeto propios de un penitente.

Artículo 35.

- Conforme describe el artículo 13 de este Reglamento, su lugar en el cortejo es inmediatamente tras el párroco consiliario y las representaciones civiles y religiosas que no lleven hábito nazareno; es decir, tras el paso de María Santísima de los Dolores.

TÍTULO III. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA COFRADÍA

• CAPÍTULO PRIMERO. CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE PUESTOS

Artículo 36.

- Para la asignación de las varas, acólitos, pertiguero, faroles, acompañamiento de insignias, maniguetas y de más puestos singulares deberá siempre tenerse presente la continuidad de los hermanos que hayan realizado la estación de penitencia en cada uno de los diferentes puestos en el año anterior. Solo en el caso en el que un hermano no haya retirado su papeleta de sitio para uno de estos puestos singulares en el tiempo previsto se atenderán las demás solicitudes. Llegado este caso, se atenderá exclusivamente a la mayor antigüedad del hermano solicitante, siendo este principio -a salvo de las excepciones contempladas en este mismo Capítulo del Reglamento- el que únicamente rige para la asignación de estos puestos.

Artículo 37.

- El Vocal de Estación de Penitencia, con el Vº Bª del Hermano Mayor, designará, para cada Estación de Penitencia, los nazarenos que compondrán la Presidencia. Podrá también asignar este vocal un determinado puesto de la Cofradía a aquel hermano que ponga de manifiesto, justificadamente, una especial situación física, que requiera una consideración diferenciada para efectuar la Estación de Penitencia.

Artículo 38.

- Los puestos nombrados no podrán cederse por el hermano adjudicatario a otro hermano bajo ningún concepto.

• CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA SOLICITUD DE PUESTOS EN LA COFRADÍA

Artículo 39.

- Los hermanos que deseen efectuar la Estación de Penitencia en alguno de los puestos singulares de la Cofradía deberán solicitarlo cada año dentro de los plazos fijados al efecto.

Artículo 40.

- Con todas las solicitudes presentadas, se elaborará un listado para cada puesto, ordenado por orden de antigüedad, en el que aparecerán diferenciados los hermanos que han obtenido puesto.

Artículo 41.

- Los hermanos que soliciten alguno de los puestos nombrados en la Cofradía, consienten expresamente el tratamiento de sus datos personales para la elaboración de la lista de solicitantes y de la lista de la Cofradía, consintiendo igualmente en que los mismos sean publicados en los medios de difusión de la Hermandad.

• CAPÍTULO TERCERO. DE LA PAPELETA DE SITIO

Artículo 42.

- La papeleta de sitio es el documento personal e intransferible que debe portar el nazareno para poder hacer la Estación de Penitencia cada año. Ningún hermano podrá efectuar la Estación de Penitencia sin papeleta de sitio. En la misma constarán al menos los datos de identificación personal del hermano, el año de su emisión y el puesto asignado en la Cofradía.

Artículo 43.

- Siendo obligación de todos los hermanos subvenir a las necesidades materiales de la Hermandad, los hermanos que efectúen la Estación de Penitencia han de encontrarse al corriente de su cuota anual.

La Junta de Gobierno podrá determinar que los nazarenos deban contribuir con un donativo adicional para efectuar la Estación de Penitencia, que será fijada para cada año, ya sea en todos o solo en algunos de los puestos de la Cofradía.

Artículo 44.

- El reparto de papeletas de sitio será dirigido por el Vocal de Estación de Penitencia, asistido por el Tesorero y el Secretario.

Artículo 45.

- Finalizado el plazo fijado y publicado el listado, los hermanos que han solicitado puesto y les ha sido asignado conforme al procedimiento descrito deberán recoger su papeleta de sitio. En el caso de que hubieran recogido otra papeleta de cirio o cruz previamente, esta se les retirará para entregarle la de puesto singular.

Si una vez avisados no retiraran la papeleta en el plazo acordado perderán el puesto asignado, pudiendo efectuar, no obstante, la Estación de Penitencia en otro puesto. Las vacantes surgidas de esta circunstancia se asignarán entre el resto de los hermanos solicitantes, atendiendo al orden fijado.

Artículo 46.

- Los hermanos que no puedan efectuar la Estación de Penitencia podrán solicitar la expedición de una papeleta de sitio simbólica, que dará derecho a entrar en lugar de salida con la suficiente antelación a esta.

Artículo 47.

- Finalizado el reparto de papeletas de sitio, se elaborará el listado de los tramos de la Cofradía.

Artículo 48.

- Cada año se elaborará un listado alfabético de todos los hermanos que han formado en la Cofradía, rubricado por el Vocal de Estación de Penitencia y el Secretario, que se incorporará al Archivo de la Hermandad.

TÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA COFRADÍA

Artículo 49.

- Vocal de Estación de Penitencia, nombrado por la Junta de Gobierno; por delegación del Hermano Mayor, es el responsable de la organización y orden de la Cofradía.

Artículo 50.

- Cuidará especialmente el Vocal de Estación de Penitencia, además de las funciones recogidas en Reglas y en otros artículos de este Reglamento, de las siguientes tareas:

- a) Preparar la Estación de Penitencia, junto con los hermanos que le auxilian en la Cofradía.
- b) Elaborar la lista de los puestos singulares de la Cofradía.
- c) Designar a los enlaces, canastillas y diputados que le auxilien durante la Estación de Penitencia.
- d) Revisar con la antelación suficiente el recorrido de la Cofradía, promoviendo ante las instituciones competentes las medidas que fueren necesarias para la remoción de los obstáculos que pudieran existir.
- e) Coordinar el reparto de cirios, cruces, insignias y varas, así como el orden de los puestos singulares de la Cofradía el Viernes Santo.
- f) Velar durante la Estación de Penitencia, junto a los auxiliares, por el cumplimiento de las normas de orden y compostura contenidas en las Reglas y en este Reglamento, adoptando las medidas disciplinarias que procedieran caso de conductas contrarias a las normas.
- g) Cumplir el itinerario y los horarios de salida y entrada.
- h) En la primera reunión de la Junta de Gobierno tras la Estación de Penitencia, elevará informe sobre el desarrollo e incidencias acaecidas en la misma.

Artículo 51.

- Los Priostes cuidarán en la Estación de Penitencia de cualquier incidencia en nuestra Sagrada Imagen, y en el exorno e iluminación de los pasos.

Artículo 52.

- Los diputados de tramo son los nazarenos encargados del orden del cortejo.

TÍTULO V. DE LA SUSPENSIÓN DE LA ESTACIÓN DE PENITENCIA

Artículo 53.

- En caso de dificultad razonable y justificada la Junta de Gobierno podrá suspender la Estación de Penitencia.

Artículo 54.

- El Hermano Mayor, una vez oído el parecer del Vocal de Estación de Penitencia, podrá adoptar la decisión de interrumpir la Estación de Penitencia una vez iniciada ésta, tomando las medidas que fueran precisas en cuanto a modificación de horarios, itinerarios o resguardo cuando las circunstancias así lo aconsejasen.

TÍTULO VI. DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 55.

- El hermano que no observe las normas relativas al hábito de nazareno no podrá efectuar la Estación de Penitencia.

Artículo 56.

- El hermano que durante la Estación de Penitencia no observe las normas de orden, compostura y gobierno exigidas en este Reglamento, incurre en una falta.

Artículo 57.

- El hermano que de forma notoria tenga una conducta considerada como falta durante la Estación de Penitencia, de manera que perturbe voluntariamente el espíritu penitencial que preside la Cofradía, y no cesara tras ser llamado a la corrección, será expulsado de la Cofradía. Si la conducta tuviera lugar antes de la salida, será privado del derecho a efectuar la Estación de Penitencia.

DISPOSICION FINAL

La Hermandad suplica a todos sus hermanos el más riguroso cumplimiento de todas y cada una de estas normas, con el fin de mantener el espíritu de devoción y penitencia propias de nuestra Estación de Penitencia del Viernes Santo.